

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1094-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/08/2016	Hora: 16:19:13.96 Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-4330 del 10 de septiembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, identificada con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.438, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del área urbana del municipio de Guatapé, cuya PTAR se encuentra en las coordenadas X: 880.375, Y: 1.180.786, Z: 1.924, en predio identificado con FMI 018-94439, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

Que mediante Oficio Radicado N° 132-1048 del 09 de agosto de 2016, se interpuso una queja anónima en la cual se expone que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del municipio, estaba teniendo malos manejos y se estaban generando malos olores, situación que estaba afectando a la comunidad.

Que funcionarios de la Corporación efectuaron visita de control y seguimiento a la PTAR de la zona urbana del municipio de Guatapé el día 11 de agosto de 2016, acompañada del operador de la planta, el señor **JAIME MARTÍNEZ**, realizando un recorrido por las instalaciones de la misma con el fin de verificar el estado y funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento. De dicha inspección visual, se realizan las siguientes observaciones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

a) *Mediante la visita de control y seguimiento se pudo constatar que:*

- *Las unidades del sistema se encuentran en aparente buen estado y funcionando correctamente a excepción de la compuerta ubicada entre el pretratamiento y el tratamiento primario.*
- *Se espera que las nuevas unidades de la planta (Tanque Imhoff y FAFAs) se estabilicen para realizar la caracterización y dar cumplimiento con su presentación anual a la Corporación.*
- *La Planta funciona las 24 horas y no se suspende cuando ocurren eventos de precipitación moderados, esto da cumplimiento a lo recomendado por la Corporación.*
- *Sólo se dispone de un operario para las labores requeridas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Guatapé, quien debe atender también las estaciones de bombeo, por cuanto no se garantiza una permanencia continua en la planta.*
- *El operario se encuentra capacitado para el desarrollo de sus funciones y lleva registros de las actividades rutinarias y del caudal de ingreso a la PTAR.*
- *El biosólido generado en la PTAR es mezclado con tierra y aprovechado en el municipio como abono o mejorador del suelo.*

- b) *En relación a los requerimiento de la Resolución 112-4330 del 10 de septiembre de 2015, el usuario no ha dado cumplimiento a lo recomendado en el artículo tercero (Numeral 5) respecto a los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) según los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012 y para lo cual se concedieron dos meses.*
- c) *Es importante acotar que para la aplicación de la Resolución 631 de 2015 según concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de MADS en el memorando No. OAJ-8140-32-00000 del 13 de abril de 2016, se da claridad a los periodos de transición para aquellos usuarios que a la entrada en vigencia de la misma (01 de enero de 2016) cuenten con permiso de vertimientos así:*
- *Hasta el 31 de diciembre de 2016 si se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.*
 - *Hasta el 31 de junio de 2017, si no se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos.*
 - *Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la ESP no ha cumplido con todas las obligaciones del permiso de vertimientos, se deberá dar cumplimiento a la Resolución 631 a partir del 01 de julio de 2017. (Negrilla fuera del texto original).*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5, señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1873 del 22 de agosto de 2016, se procederá a formular unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P. con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal, el señor PEDRO ANDRÉS ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.672, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

1. **De forma inmediata** realizar adecuaciones en la compuerta ubicada entre el pretratamiento y el tratamiento primario con el objetivo de evitar pérdidas de caudal y que este pueda ser tratado en las unidades siguientes del sistema y allegar a la Corporación las respectivas evidencias.
2. Una vez se realice la caracterización de la PTAR, presentar el respectivo informe a la Corporación.
3. Con el informe de caracterización, presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
4. **En un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo** dar cumplimiento a lo recomendado en la Resolución N° 112-4330 del 10 de septiembre de 2015, Artículo Tercero, Numeral 5°, respecto a presentar los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) según los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012 y para lo cual se encuentra vencido el plazo inicialmente concedido.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio/Anexo/1/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sitio/Anexo/1/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F. 179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27/NOV/15

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA**, que deberá continuar presentando anualmente los informes de caracterización, así como las evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR (registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA**, que el periodo de transición para ajustarse a la Resolución 631 del 2015 se extiende hasta el 31 de junio de 2017, por tanto, a partir del 01 de julio de 2017 se deberá garantizar el cumplimiento de los límites permisibles para los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la citada norma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 23 de Agosto de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Vertimientos.

Expediente: 12.04.1025

